



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

DIR-SIG

Versión: 02

Serie: 100-20.2

30 OCT 2013

Resolución No (5 7 9 -) de 2013

"Por la cual se restringe el tránsito de motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos en el municipio de Bucaramanga"

Página
1 de 3

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, 7º y 119 de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002 y las normas que lo modifican o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que "...En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.
4. Que en los años 2011 y 2012 se ha detectado durante la celebración de la fiesta de los niños un alto de índice de accidentalidad en motos, siendo necesario que las autoridades de tránsito con el fin de mitigar la accidentalidad tomen medidas restrictivas en las horas de circulación para las motocicletas.

Por lo expuesto anteriormente, la Directora (e) de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el tránsito en la ciudad de Bucaramanga de motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos en el horario de las 00:00 a las 4:00 horas del 1 de Noviembre de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la medida las motocicletas destinadas al servicio de las siguientes instituciones o actividades:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (5 7 9 -) de 2013 "Por la cual se restringe el tránsito de motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos en el municipio de Bucaramanga"	Página 2 de 3

1. Policía Nacional y fuerzas militares
2. Poder judicial, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigaciones.
3. Institución Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
4. Autoridades de tránsito y transporte.
5. Organismos de socorro, como bomberos, cruz roja y defensa civil
6. Servicios hospitalarios de urgencia
7. Servicios de Prensa y medios de comunicación debidamente identificados.
8. Servicios de escoltas debidamente identificados
9. Seguridad privada debidamente identificada
10. Servicios públicos domiciliarios
11. Los destinados al servicio de transporte de empleados, mensajería de empresas debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio y que laboren en los horarios de restricción establecidos en la presente medida. En ningún caso existirá restricción para quien transite en cumplimiento de su actividad laboral, situación que deberá probar sumariamente ante la autoridad de tránsito. Para tal efecto, deberán portar documento, expedido por la empresa que acredite que labora para ella en los horarios de restricción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de las excepciones antes enunciadas los conductores deberán encontrarse en ejercicio de sus funciones o desarrollando el objeto de su contrato; además portar el correspondiente carnet y distintivo actualizado de cada institución, entidad o empresa, que acredite su vinculación con la misma.

PARAGRAFO TERCERO: Los conductores de servicios privados como mensajería, seguridad privada entrega de domicilios y similares no podrán transitar con parrillero.

ARTICULO SEGUNDO: Competencia. La Dirección de tránsito de Bucaramanga y la Policía Nacional tendrán a su cargo el control y la vigilancia del acatamiento de la medida adoptada mediante el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: Procedimiento. Las infracciones a las restricciones establecidas en este acto administrativo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 literal C ordinal 14 de la Ley 1383 de 2.010. El cual expresa: "Será sancionado con multa equivalente a 15 SMDLV, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado".



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

DIR-SIG

Versión: 02

Serie: 100-20.2

Resolución No (5 7 9 -) de 2013
"Por la cual se restringe el tránsito de motocicletas, motocarros,
mototriciclos, cuatrimotos en el municipio de Bucaramanga"

Página
3 de 3

ARTÍCULO CUARTO:

La presente resolución rige única y exclusivamente para el día 1 de Noviembre de 2013 de las 00:00 a las 4:00 horas. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 0131 del 4 de Julio de 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 31 OCT 2013 días del mes de

2013


YADHIRA FERNANDA GAMBOA LAMUS
Director (a) General

Proyectó: Gerardo Hernández Barajas
Comandante Grupo Control Vial
Milciades Flórez Carvajal
Subdirector Técnico

Revisó: Yadhira Fernanda Gamboa Lamus
Jefe Oficina Asesora Jurídica